



SECRETARÍA
DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

ABOGADO GENERAL

México, D.F., a 01 de diciembre de 2008.

Vistos para resolver el contenido del expediente relativo a la solicitud de acceso a la información número **1117100063708**, presentada el día 09 de octubre de 2008.

RESULTANDO

PRIMERO.- Con fecha 09 de octubre de 2008, se recibió la solicitud número 1117100063708, por el medio electrónico denominado Sistema de Solicitudes de Información (SIS), la cual se presentó en el siguiente tenor:

"Solicito consultar directamente los documentos donde se establece la Estructura Académica del Departamento de Ingeniería Bioquímica de la ENCB del IPN en los semestres de Enero-julio de 2007, agosto-Diciembre de 2007 y enero-julio de 2008." (sic)

Otros datos para facilitar su localización

"Rosalia Torres, Directora de la ENCB del IPN"

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 28, 41 y 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con fecha 09 de octubre de 2008, se procedió a turnarla a la Unidad Administrativa denominada Escuela Nacional de Ciencias Biológicas, del Instituto Politécnico Nacional, mediante el oficio número AG-UE-01-08/1285, por considerarlo asunto de su competencia.

TERCERO.- A través del oficio número ENCB/CEGT/3179/08, de fecha 20 de octubre de 2008, la Escuela Nacional de Ciencias Biológicas, del Instituto Politécnico Nacional, comunicó a la Unidad de Enlace del Instituto Politécnico Nacional lo siguiente:

"...le anexo copia simple del oficio número IBQ/260/08, por medio del cual el IBQ Raúl Chávez Alviricio, Jefe del Departamento de Ingeniería Bioquímica, da contestación al requerimiento sobre la Estructura Académica de enero de 2007 a junio de 2008." (sic)

A continuación se transcribe el oficio número IBQ/260/08, de fecha 16 de octubre de 2008:

*"...me permito informar a usted que dicha información consta de **313 fojas útiles**, conteniendo datos de carácter confidencial, anexo a la presente un ejemplo de cómo está editado el formato de la estructura académica que consta de 3 secciones; la primera son los horarios del ciclo semestral correspondiente, la segunda es la programación de los maestros que impartirán cada materia o laboratorio y la tercera el resumen de necesidades de personal, información que puede proporcionar el Departamento de Recursos Humanos.." (sic)*

CUARTO.- Con fecha 10 de noviembre de 2008 se envió mediante oficios número AG-UE-01-08/1475 y AG-UE-01-08/1476 el proyecto de resolución del Comité de Información para sus observaciones.



SECRETARIA
DE
EDUCACION PUBLICA

INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

ABOGADO GENERAL

SEXTO.- Por oficio número 11/013/1852/2008 de fecha 14 de noviembre de 2008 el Titular del Órgano Interno de Control como miembro del Comité de Información manifestó lo siguiente:

“...este OIC sugiere que la Escuela Nacional de Ciencias Biológicas, del Instituto Politécnico Nacional verifique la documentación que proporciona al solicitante, la cual consta de tres secciones, para que defina que información se le puede dar acceso in situ (consultar directamente, y cual se le puede entregar en versión pública.”

SEXTO.- En cumplimiento a las observaciones del Comité de Información, mediante oficio número AG-UE-01-08/1508 de fecha 25 de noviembre de 2008, se le requirió a la Escuela Nacional de Ciencias Biológicas en términos de lo señalado por el Órgano Interno de Control.

SÉPTIMO.- Mediante oficio número ENCB/CEGT/3690/08, de fecha 01 de diciembre de 2008, la Escuela Nacional de Ciencias Biológicas manifestó lo siguiente:

“...*me permito* precisar que **el formato** de la estructura académica consta de tres secciones, una de las cuales contiene el RFC del profesorado que constituye el elemento que da confidencialmente a la documentación en cuestión, y que el conjunto de estos formatos con la información que se contiene en ellos consta de 313 fojas útiles. En razón de lo anterior, solicitamos que se entregue la información al solicitante, una vez que haya cubierto el costo de las copias de la versión pública que deberá prepararse en su oportunidad.

Al respecto, me permito solicitar que en este caso se sigan los lineamientos establecidos con relación a la solicitud con número de Folio 1117100013708, que fue atendida por el IFAI en Resolución con número de Folio 1553/08 el pasado 18 de junio de 2008, por tratarse de un caso similar. Anexo disco magnético con la referida Resolución del IFAI en archivo con formato .pdf para una referencia rápida.”(sic)

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el H. Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional es competente para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 29, fracción II, III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70 de su Reglamento.

SEGUNDO.- Que este H. Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional, previo análisis del caso, se ha cerciorado que la información proporcionada por la Unidad Administrativa denominada Escuela Nacional de Ciencias Biológicas, del Instituto Politécnico Nacional, posee información tanto de carácter público, como datos confidenciales consistente en: **RFC (Registro Federal de Contribuyentes)**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3, fracción II, 18, fracción II y 21 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como el Lineamiento Trigésimo Segundo, fracción XVII, de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, se concluye que la información es de **carácter parcialmente CONFIDENCIAL.**



SECRETARIA
DE
EDUCACION PUBLICA

INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

ABOGADO GENERAL

TERCERO.- Con fundamento en lo dispuesto por los preceptos invocados en el punto que antecede, y de conformidad con lo establecido en los artículos 21, 43, segundo párrafo y 45, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 27 de su Reglamento; y demás correlativos y aplicables, se confirma el **carácter parcialmente CONFIDENCIAL** de la información solicitada por el particular a esta Casa de Estudios, y que quedó precisada en el Resultado Primero de la presente Resolución.

CUARTO.- Con base en el artículo 3 de los Lineamientos para Elaborar las Versiones Publicas por parte de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 51 de su Reglamento, se **DA ACCESO** al particular en su versión pública a la información señalada en el Resultado Tercero de la presente Resolución, información que consta de **313 fojas útiles impresas por uno de sus lados**.

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Con base en lo dispuesto por los artículos 3, fracción II, 18, fracción II y 21 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como el Lineamiento Trigésimo Segundo, fracción XVII y 27 de su Reglamento, se clasifica como **parcialmente CONFIDENCIAL** la información precisada en el Resultado Primero de la presente Resolución.

SEGUNDO.- De conformidad con los artículos 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 51 de su Reglamento, se **DA ACCESO** al particular a la información señalada en el Resultado Tercero de la presente resolución, que consta de **313 fojas útiles**, impresas por uno de sus lados, y que podrá disponer de la misma en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha en que realice el pago de derechos. Informándose que sólo se cuenta con la información de manera impresa.

TERCERO.- Infórmese al particular que cuenta con un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la presente resolución, para interponer el recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública o ante la Unidad de Enlace, en sus respectivos sitios de Internet, con fundamento por lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 72 de su Reglamento.

CUARTO.- Publíquese la presente resolución en el Portal de Obligaciones de Transparencia de la Administración Pública Federal y en el sitio de internet del Instituto Politécnico Nacional de conformidad con el artículo 47 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 60 de su Reglamento.



SECRETARIA
DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

ABOGADO GENERAL

QUINTO.- Notifíquese al particular la presente resolución, por medio del Sistema Electrónico denominado SISI, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 27 de su Reglamento.

Así lo resolvieron los integrantes del H. Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional. Conste.


Lic. Luis Alberto Cortes Ortiz
Presidente del Comité de Información


Lic. Rodrigo Martínez Sandoval
Titular del Órgano Interno de
Control en el Instituto Politécnico
Nacional


Lic. Pedro V. Suárez Velázquez
Titular de la Unidad de Enlace